



CUT : 159515-2015

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3189 -2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 27 DIC. 2017

### VISTO:

El escrito signado con CUT N° 159515-2015, presentado por por el señor Angel Ireneo Pisconte Ríos identificado con DNI N° 10377263 en representación de CAMPOINCA S.A., identificada con RUC N° 20516038340, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2522-2016-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 27.12.2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 118.1 del artículo 118°, concordado con el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: "*Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.*";

Que, el numeral 215.2 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que: "*Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.*";

Que, el numeral 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que "*El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).*";

Que, asimismo, el artículo 217° del citado cuerpo normativo, señala que "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación (...) Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.*";

Que, mediante Resolución Directoral N°2522-2016-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 27.12.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chinchá, resolvió y cito: "*DENEGAR a la empresa CAMPOINCA S.A., representada por el señor Angel Ireneo Pisconte Ríos, la solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del pozo IRHS-11-01-08-784, ubicado en el sector Cerro Prieto, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, por las consideraciones expuestas en la presente*



resolución.; dado que, no cumple con el uso continuo del agua subterránea proveniente del pozo IRHS-11-01-08-784, el mismo que se encontró en estado utilizable, no habiéndose acreditado la actividad productiva en el predio de 100.00 ha. y tampoco la titularidad del mismo;

Que, mediante escrito del visto, el señor Angel Ireneo Pisconte Ríos en representación de CAMPOINCA S.A., interpuso recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Directoral N°2522-2016-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 27.12.2016, solicitando que se declare fundado el recurso presentado y dar curso a la continuidad del trámite de Regularización de la obtención de la Licencia de uso de Agua en sujeción al Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y otras normas concurrentes. El recurso de reconsideración presentado contiene en los numerales del 1 al 5 del Petitorio, un sustento de la propiedad del predio donde se encuentra ubicado el pozo IRHS-11-01-08-784; de la intención de hacer investigación agrícola y el uso público pacífico y continuo del agua. Del mismo modo refiere haber suscrito convenios de cooperación mutua con agricultores de la zona y también haber tomado conocimiento del déficit de abastecimiento de agua de consumo poblacional de la Municipalidad de Salas – Guadalupe;

Que, en mérito al análisis realizado, el recurso administrativo presentado, debe reunir las condiciones de plazo y competencia que establece la norma general ampliamente detallada en los antecedentes; en relación a la competencia se tiene que el administrado CAMPOINCA S.A., por intermedio de su representante Angel Ireneo Pisconte Ríos, interpone el recurso administrativo de reconsideración ante la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, con fecha 24.01.2017, tal como consta en el sello de recepción del documento (corre a folios sesenta y tres y sesenta y cuatro del expediente); en lo referido al plazo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Directoral N°2522-2016-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 27.12.2016, se procedió a notificar la resolución cuestionada, tal como consta en el ACTA DE NOTIFICACIÓN N° 7647-2016-ANA-AAA-CH.CH. donde se acredita su recepción por parte de la señora Carmen Pisconte Reyes en la fecha 30.12.2016 (corre a folios sesenta y uno del expediente);

Que, en el presente caso, es de aplicación lo dispuesto por el numeral 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"; por lo que en mérito al Acta de Notificación descrita en el literal b) del numeral previo, se desprende que el administrado recurrente fue válidamente notificado con fecha 30.12.2017, y el Recurso Administrativo de Reconsideración fue presentado con fecha 24.01.2017; es decir, fue presentado en forma extemporánea, habiéndose cumplido el plazo para la interposición del recurso el día 20.01.2017, en consecuencia deberá declararse improcedente al haber excedido el plazo legal para su interposición, debiendo confirmarse la Resolución Directoral N°2522-2016-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 27.12.2016, en todos sus extremos;

Que, mediante Informe Legal N° 001-2017-ANA-AAA-CH.CH.AL/YHJR, el Área Legal de esta Dirección, considera que debe declararse Improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Angel Ireneo Pisconte Ríos en representación de CAMPOINCA S.A., contra la Resolución Directoral N°2522-2016-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 27.12.2016;

Estando a lo opinado por el Área Legal, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; y el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el señor Angel Ireneo Pisconte Ríos, identificado con DNI N° 10377263 en representación de CAMPOINCA S.A., identificada con RUC N° 20516038340, en contra la Resolución Directoral N°2522-2016-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 27.12.2016, por haber sido presentado de manera Extemporánea. Por lo tanto, **CONFIRMAR**, la resolución recurrida en todos sus extremos, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor Angel Ireneo Pisconte Ríos, en representación de CAMPOINCA S.A., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha

